



REGLAMENTO ABANTE ACTIVO, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

Integrado en
ABANTE ASESORES PREVISIÓN, EPSV
INDIVIDUAL

Datos registrales EPSV:
Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 4171, Hoja B136933, Folio 156
Nº 248B en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi
CIF. V95261

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *Política inversión*

Las aportaciones realizadas por los Socios serán invertidas, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, con especial incidencia en valores mobiliarios de renta variable en gestión activa.

ARTÍCULO 2º.- *Normativa aplicable*

El presente Plan se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de Febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, el decreto 203/2015, de 27 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como por las demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación y por lo establecido en el presente Reglamento de desarrollo de los Estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO 3º.- *Modalidad*

El presente Plan corresponde a la modalidad o sistema de aportación definida, es decir, en el que **ABANTE ASESORES PREVISIÓN, EPSV INDIVIDUAL** (en adelante, la Entidad) no garantiza ninguna prestación definida, ni ninguna clase de rentabilidad o interés como contrapartida a las aportaciones realizadas por los Socios.

ARTÍCULO 4º.- *Incorporación*

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad, a este Reglamento podrá incorporarse todas aquellas personas físicas que, cumpliendo las exigencias previstas en dichos Estatutos y en el presente Reglamento, efectúen la correspondiente

solicitud de admisión y ésta resulte aceptada también en los términos contenidos en tales Estatutos y en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo específicamente estipulado en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento, la suscripción de la solicitud de admisión, del Boletín de Adhesión a la Entidad o de un documento análogo que la Junta de Gobierno determine, implica la aceptación de dichos Estatutos y del presente Reglamento, así como de cuantas directrices sean dictadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito Temporal

El presente Reglamento se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 6º.- Aportaciones

Las aportaciones de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión determinarán para los citados Socios Ordinarios los fondos acumulados o derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones de los Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

Las aportaciones también podrán ser efectuadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial que establezca la normativa aplicable en cada momento, así como de personas discapacitadas que tengan un incapacidad judicialmente declarada con independencia de su grado, por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge, pareja de hecho, o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios Activos al Plan de Previsión Social o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en la normativa específicamente aplicable y en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios Ordinarios y, en su caso, para los Beneficiarios, los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los mencionados Socios Ordinarios Pasivos o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La financiación del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento se realizará mediante las aportaciones de los Socios Ordinarios, que podrán tener periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por el Socio en el correspondiente Boletín de Adhesión o documento análogo que la Junta de Gobierno determine, teniendo como límite máximo, si fuese aplicable, el señalado por la regulación vigente. El Socio podrá decidir realizar sólo aportaciones extraordinarias, si así lo indicase, evitando comprometer una periodicidad o importe determinado.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse la periodicidad de dichas aportaciones no impide su modificación a petición del Socio Ordinario, debiendo cumplimentar un nuevo Boletín de Adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

El Socio Ordinario podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, hubieran contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de capitalización financiera de las aportaciones, rentabilidades y plusvalías, netas de

minusvalías realizadas, esto es, sin que se garantice rentabilidades, intereses o prestación definida alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las aportaciones serán realizadas mediante transferencia, cheque nominativo, o domiciliación bancaria, con cargo a la cuenta señalada por cada Socio.

ARTÍCULO 7º.- *Inversión del Patrimonio.*

1) Principios Generales

El patrimonio resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas por el Socio Ordinario, así como las eventuales aportaciones realizadas con carácter voluntario, queda afecto a la previsión social en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los fondos de la Entidad, con carácter general, se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza y perfil de inversión, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes y en base a todo ello, conforme a lo específicamente dispuesto en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión, administración y custodia del patrimonio de la Entidad.

2) Planes de Previsión

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Entidad podrá establecer la instrumentación de nuevos Planes de Previsión en los que puedan invertirse los fondos de Entidad.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas, en los términos contemplados en el presente Reglamento, será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la entidad encargada de la gestión técnica del patrimonio global de la Entidad.

3) Información a los Socios sobre los Planes de Previsión

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar con carácter periódico a los Socios sobre el estado de sus aportaciones, derechos económicos, así como cualquier otra que corresponda de conformidad con la regulación aplicable en cada momento; con carácter previo a la adhesión a la entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones al Plan de Previsión, se informará a los Socios Ordinarios de las características del régimen financiero de la entidad, de las peculiaridades del Plan de Previsión integrado en el Reglamento y de todos aquellos aspectos que configuran el sistema de inversión del patrimonio de la Entidad en los términos de este Reglamento y de sus Estatutos.

La indicada información se actualizará y reiterará cada vez que se produzca una modificación en la misma.

La Junta de Gobierno de la Entidad determinará el tipo de documentación y formato en el cual se instrumentará tal información a suministrar a los Socios de la Entidad, en base a la normativa aplicable en cada momento.

4) Designación del destino de las aportaciones

En los Boletines de Adhesión de los Socios Ordinarios o en cualquier documento equivalente que determine la Junta de Gobierno de la Entidad, habrán de determinarse necesariamente:

- a) El importe y las demás características de las aportaciones que se realizará al Plan de Previsión.
- b) La renuncia, en su caso, al derecho a destinar las aportaciones efectuadas y comprometidas a los distintos Planes de Previsión, designando única y exclusivamente uno de los Planes de Previsión como destino de sus aportaciones. Esta renuncia podrá revocarse en cualquier momento por los Socios Ordinarios mediante su comunicación a la Junta de Gobierno de la Entidad a través del correspondiente Anexo al Reglamento o documento equivalente.

5) Modificación de los importes de las aportaciones asignadas al Plan de Previsión.

Siempre que en el anexo al Reglamento o documento análogo que la Junta de Gobierno determine, el Socio Ordinario podrá modificar el importe destinado a cada Plan en el momento en el que se realicen las aportaciones periódicas comprometidas o cuando se efectúen las aportaciones extraordinarias, así como realizar traspasos a otros Planes, todo ello con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento.

A estos efectos, el Socio Ordinario habrá de dirigir a la Junta de Gobierno de la Entidad sus específicas indicaciones cumplimentando el correspondiente Boletín de Adhesión o documento equivalente.

El Beneficiario también podrá realizar traspasos a los distintos Planes de Previsión

6) Individualización del Patrimonio

Este Plan de Previsión mantendrá individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a su política de inversión y, a tal efecto, tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente al fondo acumulado generado por las aportaciones de cada Socio, determinando individualmente la valoración que, en cada momento, tenga el fondo acumulado referido.

Consecuentemente, los resultados económicos de este Plan de Previsión afectarán única y exclusivamente al Plan de Previsión sin influir en la valoración de los fondos acumulados en los restantes Planes de Previsión de la Entidad, todo ello con independencia de la consolidación contable que, a efectos de presentación de las Cuentas Anuales, haya de realizarse del patrimonio de la Entidad.

7) Riesgo de Inversión

El riesgo de inversión del Plan de Previsión será soportado única y exclusivamente por cada uno de los Socios Ordinarios o Beneficiarios.

8) Fiscalidad para los Socios

Las operaciones de inversión descritas estarán sometidas a la fiscalidad que corresponda, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, así como con los criterios que la Administración competente esté aplicando al respecto.

ARTÍCULO 8º.- Fondo de Capitalización

En el Plan de Previsión se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

El valor del Plan de Previsión al final de cada ejercicio será el resultado de las siguientes entradas y salidas:

Entradas:

- 1) Valor del fondo de capitalización al final de la anualidad precedente.
- 2) Aportaciones de la anualidad considerada.
- 3) Rendimientos del Plan de Previsión al final de la anualidad considerada.
- 4) Aportaciones extraordinarias de los Socios Ordinarios de la anualidad considerada.
- 5) Traspaso de los fondos acumulados de otro Plan o Planes de Previsión o de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.
- 6) Otras eventuales entradas.

Salidas:

- 1) Las rentas individuales a favor de los Socios Ordinarios y/o Socios Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- 2) Capitales a favor de los Socios Ordinarios y/o Socios Beneficiarios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- 3) Traspaso de fondos acumulados a otro Plan o Planes de Previsión o a otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su caso.

- 4) Gastos de gestión, custodia, depósito, desinversión, movilización entre los Planes de Previsión o a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, etc.
- 5) Otras eventuales salidas.
- 6) Bajas voluntarias, en su caso.

CAPÍTULO III.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES Y NORMAS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA

ARTÍCULO 9º.- *Prestaciones establecidas*

La prestación consiste en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación o situación asimilable del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- 3) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.
- 4) Situación de enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.

6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente sólo a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo del discapacitado, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social o en función del órgano competente.

3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad u orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado o, en su caso, de sus herederos legales.

4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

5) Situación de enfermedad grave del discapacitado.

6) Desempleo de larga duración del discapacitado.

7) Dependencia del discapacitado.

ARTÍCULO 10º.- Solicitud de las prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios y Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello a personas ajenas a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11º.- Prestación por jubilación o situación asimilable

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social y en la regulación aplicable en cada momento.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado en el que se haga constar que el Socio Ordinario ha causado baja por jubilación.
- 3) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- 4) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

Asimismo, cuando no fuese posible el acceso a la jubilación establecida por la Seguridad Social, la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral, o profesional, o se cese en ella y no se encuentre cotizando para contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12º.- *Prestación por fallecimiento*

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de beneficiarios, lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) Cónyuge o pareja de hecho.
- 2) Hijos por partes iguales.
- 3) Padres por partes iguales.
- 4) Herederos legales del causante.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personas del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del, o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 2) Documentación que acredite la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario, así como el Número de Identificación Fiscal.
- 3) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el Acta de Notoriedad o el Auto Judicial de Declaración de Herederos Abintestato.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 13º.- Prestación por incapacidad

Se entenderá por incapacidad permanente total, la situación física irreversible producida por enfermedad o accidente que imposibilita al Socio para continuar realizando el ejercicio de su profesión habitual, y por incapacidad permanente absoluta la situación que imposibilita al socio para realizar cualquier tipo de actividad laboral o profesional.

En esta contingencia, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.

- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

El Socio habrá de someterse al reconocimiento del profesional médico que señale la Junta de Gobierno si así lo entendiera necesario para acreditar convenientemente el acaecimiento de la contingencia.

En caso de discordancia entre el dictamen del médico del solicitante y el propuesto por la Entidad, se estará al dictamen dirimente de un tercer médico que será nombrado de común acuerdo por la Entidad y el Socio o, a falta de dicho acuerdo, por sorteo entre los especialistas de la materia en Bilbao (Vizcaya), siendo su coste a cargo del solicitante.

- 3) Cualquier otro documentos que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

ARTÍCULO 14º.- Prestación por enfermedad grave

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave para la vida del Socio, cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que no teniendo rentas superiores al salario mínimo interprofesional, convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

A salvo de que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado, las siguientes:

- 1) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- 2) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual del Socio, o le incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad en cualquiera de sus grados, definidos en el presente Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o

sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

ARTÍCULO 15º.- *Prestación por desempleo de larga duración*

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración y mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la situación legal de desempleo del Socio durante un período continuado de, al menos, doce (12) meses, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo u organismo público sustitutorio, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa, suspensión del contrato de trabajo, reducción de jornada, retorno de emigrantes y liberación de prisión, contemplados como tales situaciones legales de desempleo en la normativa que le resulte de aplicación.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. y del Socio.
- 2) Aquella documentación que acredite la situación legal de desempleo de larga duración emitida por el Servicio Público de Empleo u organismo público sustitutorio.
- 3) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

ARTÍCULO 16º.- Prestación por dependencia.

Todo Socio Ordinario, su cónyuge o pariente en línea directa, colateral hasta tercer grado de los cuales dependa, o de quien le tuviese a su cargo bajo tutela o acogimiento, podrá percibir esta prestación cuando, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual, o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o de ayudas importantes para la realización de actividades básicas diarias, o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de dependencia. Si esta resulta insuficiente, podrá denegarse la prestación hasta subsanar dicha circunstancia.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico o expedido por el organismo correspondiente que acredite la situación de dependencia.
- 3) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

ARTÍCULO 17º.- *Baja Voluntaria del Socio (Rescate)*

Transcurridos diez (10) años desde su incorporación a este sistema de previsión social, o el período mínimo de tiempo que establezca la legislación vigente, el Socio Ordinario podrá, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta de Gobierno de la Entidad, optar por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) Continuar efectuando aportaciones como Socio Ordinario.
- 2) Percibir, mediante el pertinente abono en la cuenta bancaria, parte o la totalidad de los fondos acumulados en relación a las aportaciones efectuadas.

La solicitud deberá acompañarse, además, por:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) En el caso de que hubiera movilizadado sus derechos económicos desde otra Entidad, certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

ARTÍCULO 18º.- Pago de las prestaciones

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo máximo de cinco (5) días desde que el Socio o Beneficiario acredite válidamente el acaecimiento de la contingencia, aportando al efecto toda la documentación que solicite la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación.

El Socio o Beneficiario podrá percibir la prestación del Plan de Previsión de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo;
- b) En forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto;
- c) En forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.

El pago de las prestaciones en forma de rentas o de capital que se devengue, se abonará al vencimiento de cada período pactado –siempre que el Socio o Beneficiario viva cuando éste finalice- mediante el abono en la cuenta que el Socio o Beneficiario designe, debiendo el Socio o Beneficiario presentar anualmente fe de vida o sistema alternativo que demuestre su existencia.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del Socio o Beneficiario.

La percepción de los fondos acumulados en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de los mismos en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a las personas expresamente designadas por ellos o, en su defecto, a las personas establecidas en el orden de prelación establecido en el presente Reglamento, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

CAPÍTULO IV.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19º.- *Altas y Bajas de los Socios Ordinarios en el Reglamento*

Las altas y bajas que se pueden producir en la composición del grupo de los Socios Ordinarios son las que se determinan en los Estatutos de la Entidad y, en su caso, las que se recojan en el Boletín de Adhesión o documento análogo que la Junta de Gobierno determine.

ARTICULO 20º.- *Movilización de derechos económicos a otro plan de previsión social*

El socio ordinario y el beneficiario del Plan de previsión tendrán derecho a la movilización, total o parcial, de sus derechos económicos a otro u otros Planes de Previsión Social de acuerdo con las reglas contenidas en la normativa aplicable.

En caso de que la movilización se realice dentro de la propia Entidad, el Socio Ordinario, o Beneficiario, deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el Plan de Previsión de destino, así como cualquier otra información que fuere exigible a cada caso.

Cuando la movilización se destine a otra EPSV, el socio ordinario o el beneficiario deberán dirigirse por escrito a la Entidad que desea que reciba sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo sea, y que acepta la recepción de los fondos. Además, identificará a la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en

su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de los derechos económicos no generara gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna en dichos derechos.

ARTÍCULO 21º.- Procedimiento de Modificación

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las mayorías previstas en los Estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO 22º.- Disolución

Será causa de disolución de este Plan de Previsión Social, la disolución de la Entidad por las causas establecidas en sus Estatutos.

La Junta de Gobierno de la Entidad podrá disolver este Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en este sistema de previsión social.

ARTÍCULO 23º.- Gastos de Administración

Los gastos de Administración serán del 1,50% sobre el patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 24º.- Reclamaciones

El Socio Ordinario, el Beneficiario, o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, en primera instancia ante la Junta de Gobierno, o el Defensor del Asociado de la Entidad.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio de la Entidad, o en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a sus procedimientos, y vinculando a la Entidad si su dictamen resultase favorable al Socio o Beneficiario.

En caso de disconformidad, en segunda instancia el Socio o Beneficiario, podrá acudir al departamento competente del Gobierno Vasco en materia de Previsión Social Voluntaria.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de utilización por parte de los Socios, Beneficiarios o sus causahabientes, de otros sistemas de protección de sus intereses, previstos en la legislación vigente.

**NICANOR
RUIZ DE
AZUA
GASTELU**

Firmado digitalmente por
NICANOR RUIZ DE
AZUA GASTELU
Fecha: 2024.09.19
16:31:41 +02'00'

**ALFREDO
RUIZ DE
AZUA
BASARRAT
E**

Firmado digitalmente por
ALFREDO RUIZ
DE AZUA
BASARRATE
Fecha: 2024.09.19
16:36:26 +02'00'